



Honorable Concejo Deliberante

Tigre

Bloque La Libertad Avanza

VISTO

La necesidad de preservar la integridad y fidelidad de los fundamentos expresados por los señores concejales en el marco de la actividad legislativa desarrollada en las comisiones y en el recinto del Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO

Que la función legislativa, tanto a nivel nacional, provincial como municipal, encuentra sustento en los principios republicanos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su Artículo 1, que adopta para la Nación Argentina la forma de gobierno representativa, republicana y federal, y en el Artículo 22, que consagra que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 1, reafirma la organización institucional bajo los mismos principios, estableciendo que el pueblo de la provincia constituye un Estado social de derecho, democrático y participativo, con una forma de gobierno representativa y republicana.

Que, en tal sentido, la labor de los concejales, como representantes directos del pueblo en el ámbito del gobierno municipal, constituye una expresión concreta de ese mandato constitucional de representación democrática, mediante el cual se canaliza la voluntad popular en el marco del orden institucional.

Que cada vez que un concejal presenta, acompaña o aprueba un proyecto, no sólo está ejerciendo una atribución conferida por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sino que también está expresando, en los considerandos que lo fundamentan, la motivación política, técnica y jurídica que da origen a esa voluntad legislativa.



Honorable Concejo Deliberante

Tigre

Bloque La Libertad Avanza

Que dichos fundamentos no revisten un carácter accesorio o meramente ornamental, sino que forman parte esencial del acto legislativo y de la racionalidad que exige el Estado de derecho, al punto de constituir una exigencia implícita del principio de legalidad, de la razonabilidad de los actos de gobierno y del deber de motivación que impone la transparencia en los asuntos públicos.

Que, en muchas ocasiones, al momento de formalizarse el despacho correspondiente o elevar el acto legislativo al D.E., la versión final del documento omite parte del contenido original de los considerandos, afectando con ello la integridad del acto deliberativo y el reflejo fidedigno de la voluntad expresada por el legislador local.

Que, en el marco descripto, el concejal ejerce una función institucional que no puede ser desnaturalizada ni fragmentada en sus efectos, ya que sus actos reflejan un mandato ciudadano.

Que ello no solo puede generar confusiones o interpretaciones erróneas sobre el sentido de la norma, sino que desnaturaliza la función representativa que la ciudadanía ha conferido a los concejales a través del voto, lo cual vulnera los principios democráticos que rigen el funcionamiento de los órganos de gobierno.

Que el deber de motivación de los actos públicos, reconocido por la doctrina constitucional y administrativa moderna, implica no solo dictar normas sino también explicitar razonadamente sus fundamentos, garantizando así el derecho de la ciudadanía a comprender el porqué de las decisiones que la afectan.



Honorable Concejo Deliberante

Tigre

Bloque La Libertad Avanza

Que en virtud de todo lo expuesto, y con el objetivo de garantizar un ejercicio pleno y transparente de la función legislativa, corresponde establecer formalmente la obligatoriedad de transcribir en forma íntegra los fundamentos del proyecto en todos los instrumentos administrativos y legislativos derivados de su tratamiento, sin omisiones, ni alteraciones, ni recortes que puedan alterar su contenido sustancial.

Por ello, el Bloque de concejales de LA LIBERTAD AVANZA
propone aprobar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1. Dispónese que, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todo proyecto aprobado en el ámbito de las comisiones internas del Honorable Concejo Deliberante deberá ser acompañado, en su correspondiente despacho, por la totalidad del texto de los considerandos originalmente presentados por el autor o autores del proyecto.

ARTÍCULO 2. Establécese asimismo que, todo proyecto que resulte aprobado por el Cuerpo en sesión, la versión elevada al D.E. deberá conservar íntegramente los considerandos aprobados, sin síntesis, alteración ni omisión de ningún tramo del texto que fundamente la iniciativa.

ARTÍCULO 3. En los casos en que se unifiquen dos o más proyectos durante el tratamiento en comisión o en sesión, los fundamentos (considerandos) de cada una de las iniciativas que den origen al despacho unificado deberán ser transcritos en su totalidad en el cuerpo del despacho final, en orden correlativo a como fueron entrados o conforme ordenamiento que permita una adecuada comprensión de los mismos, sin omitir ni suprimir partes esenciales. Esto alcanza también a la versión que se eleve al D.E.



Honorable Concejo Deliberante

Tigre

Bloque La Libertad Avanza

ARTÍCULO 4. De forma

Bloque La Libertad Avanza, 12 de junio de 2025.